



*Aseorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 460-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

**Año: XII**

**Número: Edición Especial**

**Artículo no.:111**

**Período: Diciembre del 2024**

**TÍTULO:** Libertad de expresión en plataformas digitales: un análisis en el contexto ecuatoriano.

**AUTORES:**

1. Dra. María Elena Infante Miranda.
2. Est. Carlos David Coba Morales.
3. Máster. Carlos Ramiro Hurtado Lomas.
4. Est. Melanie Skarlet Quiñonez Medina.

**RESUMEN:** Este estudio examina la relación entre la libertad de expresión en redes sociales y la necesidad de un marco regulador en Ecuador, dada la relevancia de las plataformas digitales como espacios de intercambio de ideas. La investigación se centra en la urgencia de reformar la Ley Orgánica de Comunicación para incluir regulaciones específicas que equilibren la protección del derecho a la libre expresión con la prevención de abusos. Mediante métodos teóricos y empíricos, el análisis revela la falta de preceptos claros en la normativa actual, lo que ha generado debates sobre su regulación. Se destaca la importancia de actualizar la ley para garantizar un ejercicio responsable y respetuoso de la libertad de expresión en el entorno digital.

**PALABRAS CLAVES:** información, derecho a la libertad de expresión, redes sociales, comunicación, plataformas digitales.

**TITLE:** Freedom of expression in digital platforms: an analysis in the Ecuadorian context.

**AUTHORS:**

1. PhD. María Elena Infante Miranda.
2. Stud. Carlos David Coba Morales.

3. Master. Carlos Ramiro Hurtado Lomas.

4. Stud. Melanie Skarlet Quiñonez Medina.

**ABSTRACT:** This study examines the relationship between freedom of expression in social networks and the need for a regulatory framework in Ecuador, given the relevance of digital platforms as spaces for the exchange of ideas. The research focuses on the urgency of reforming the Organic Law of Communication to include specific regulations that balance the protection of the right to free expression with the prevention of abuses. Using theoretical and empirical methods, the analysis reveals the lack of clear precepts in the current regulation, which has generated debates on its regulation. It highlights the importance of updating the law to ensure a responsible and respectful exercise of freedom of expression in the digital environment.

**KEY WORDS:** Information, right to freedom of expression, social networks, communication, digital platforms.

## **INTRODUCCIÓN.**

En Ecuador, el Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025 (Secretaría Nacional de Planificación, 2021) establece el diseño de políticas públicas para ejecutar el plan de Gobierno. Este se fundamenta principalmente en los principios de libertad, democracia, igualdad de oportunidades, solidaridad, entre otros principios primordiales que se encuentran tipificados en la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) y garantizan la seguridad de las personas.

Uno de los Ejes primordiales del citado Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021- 2025 (Secretaría Nacional de Planificación, 2021) es el referido a la Seguridad Integral, el que tiene como objetivo preservar la integridad y la seguridad del Estado, lo que incluye la calidad de la información que se trasmite a la ciudadanía, la que debe ser verídica y libre de censura (Portela, 2017). En este sentido debe mencionarse que la libertad de expresión también debe estar presente en los contenidos que comunican en las redes sociales.

La libertad de expresión es un derecho de todos los ciudadanos, los que pueden: Expresar de manera libre las opiniones e ideas, una condición esencial para el desarrollo de los pueblos. El ejercicio de la libertad de expresión, sin obstáculos y sin censura previa, es propio de un Estado democrático y refleja la transparencia de los actos del gobierno. La misma Declaración de Principios, en el Principio 7, manifiesta: Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales (Organización de Estados Americanos, 2000).

Este importante derecho protege los bienes inmateriales de carácter trascendental, inherentes a las personas; al estar protegido y garantizado por la norma constitucional se convierte en un derecho inalienable e imprescriptible; es decir, no susceptible de transacción. Este derecho abarca los diferentes ámbitos de la vida, por lo que debe considerarse en las redes sociales, las que en la actualidad han tomado auge, pues son consideradas por la población como un medio idóneo para interactuar con otras personas y para compartir contenidos de diferente índole; debe tenerse en cuenta que: La presencia en redes sociales en Ecuador también es destacada, con 13.30 millones de usuarios en enero del 2023, lo que equivale al 73.5% de la población total. Es crucial señalar, que estos usuarios no siempre representan individuos únicos. Un análisis más profundo del reporte muestra, que según las herramientas de planificación publicitaria de las principales plataformas de redes sociales, 12.40 millones de usuarios mayores de 18 años participaban en redes sociales, alcanzando un 98.9% de la población adulta en enero de este año (Lewis, 2023).

Ecuador se encuentra inmerso en un panorama digital dinámico y en constante crecimiento, con una continua evolución en el uso de internet, en la participación en redes sociales; estas tendencias sugieren un futuro digital para el país, marcado por la permanente integración de la tecnología en la vida cotidiana de sus ciudadanos, dichas conexiones con más frecuencia se manifiestan desde los celulares.

Las redes sociales resultan bastante atractivas para la población, en particular, para los jóvenes, debido a que les permiten tener contacto con su grupo de iguales, ampliar círculos sociales y reafirmar el sentido de pertenencia; de ahí que resulte significativo indagar en la libertad de expresión en este medio.

Debe reconocerse que las redes sociales, en ocasiones, conducen a la desinformación (López-Borrull, 2023), no son medios de comunicación tradicionales; además, no se cuenta con una herramienta que regule la información antes de ser comunicada a los receptores; lo que es importante pues la libertad de expresión, que constituye un tema que no solo contempla el derecho natural de una persona a decir lo que siente, sino que también se determina por las formas y espacios donde lo hace; específicamente, teniendo en cuenta el objetivo de su mensaje y la razón por la que se expresa.

El ser humano es un ente social por excelencia, que establece una conexión con el entorno donde se desarrolla, a través de la comunicación, ya sea verbal o no verbal; en suma, expresarse es una necesidad de los individuos; por ello, cobra relevancia la libertad de expresión: (...) recopilada en la Declaración Universal de Derechos Humanos y las leyes de los países que viven en democracia. Pero es importante estar consciente, que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto. Por lo tanto, las leyes pueden prohibir, por ejemplo, que una persona incite a la violencia o viole la intimidad de las personas y puede conllevar inclusive una pena privativa de libertad debido a la responsabilidad ulterior que se tiene al haber ejercido su derecho a expresarse (Coronel , 2019).

La libertad de expresión se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), en tratados internacionales y en leyes de diferentes países. La importancia que reviste el respeto a este derecho implica la necesidad de su regulación legal en cuanto al contenido que se comparte en redes sociales ante: El auge de las redes sociales, el cual tiene implicaciones para nuestros derechos fundamentales, quizá sobre todo para nuestra libertad de expresión.

No hay duda de que el derecho a la libertad de expresión sigue vigente en línea. Pero existe un debate considerable y complejo sobre cómo regular esa esfera, especialmente las redes sociales. El proceso de

elaboración de la normativa, dónde se trazan las líneas, tendrá enormes implicaciones para nuestra libertad de expresión (LibertiesEU, 2021).

Se considera importante monitorear la libertad de expresión en las redes sociales, para que la información que se difunda no lesione los derechos de otras personas y propicie el libre intercambio de ideas y de opiniones, lo que caracteriza a una sociedad democrática. Debe tenerse presente que “La red social constituye un espacio más en el que se ejerce la libertad de expresión, por lo que en cuanto a la supervisión del contenido y su justipreciación, se rigen bajo el mismo techo normativo, con particularidades propias” (Calcaneo, 2021, p.46).

En el Ecuador aún no hay una ley específica u orgánica que determine actividades ilícitas que se realicen en el ámbito de la libertad de expresión, en las redes sociales, así como la falta de tipificaciones y el no tener claro el procedimiento a realizar en este tipo de acciones generan que estas actividades no sean legalmente sancionadas por la ley, dejando en estado de indefensión al ciudadano en estos casos. Es así que se entiende que el ordenamiento jurídico ecuatoriano debe reformarse de modo que abarque tanto el ámbito de las redes sociales como su relación con la libertad de expresión en el Ecuador.

Es importante establecer, que el derecho a la libertad de expresión corresponde a todas las personas; por lo tanto, es importante proponer reformas legales que abarquen el ámbito de las redes sociales, así como su relación con la libertad de expresión en el Ecuador, mismo que bajo un organismo debe ser regulada la información impartida; por ello, el presente artículo se propone como objetivo: analizar la necesidad de reformar la Ley orgánica de comunicación, de modo que incluya la regularización de la libertad de expresión en redes sociales, para favorecer el respeto a este derecho.

## **DESARROLLO.**

### **Materiales y métodos.**

La investigación llevada a cabo ha utilizado, esencialmente, el enfoque cualitativo, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto de estudio y del problema detectado. El enfoque cuantitativo se ha empleado en el

procesamiento estadístico de los datos recolectados, los que posteriormente han sido interpretados, por lo que ha predominado el enfoque cualitativo en el estudio desarrollado.

El tipo de diseño aplicado en esta investigación es no experimental porque no se han manipulado las variables, se ha analizado el derecho de libertad de expresión en las redes sociales, en su entorno natural.

El tipo de estudio realizado ha sido transversal, ya que se han obtenido datos que permiten caracterizar el fenómeno en un tiempo determinado, durante el año 2023.

La investigación desarrollada ha sido jurídico -descriptiva, y se han revelado las principales características del fenómeno objeto de estudio: el derecho a la libertad de expresión en redes sociales.

Ha sido utilizado como método de investigación del nivel teórico: Análisis y crítica de fuentes, aplicando como procedimientos los métodos generales del pensamiento lógico: análisis-síntesis, inducción-deducción y lo histórico-lógico, a partir de los cuales se han elaborado los elementos teóricos que sustentan el proceso investigativo y se ha analizado la información recopilada.

Del nivel empírico se han empleado la Encuesta y la Entrevista. Ambos métodos han permitido recolectar información profunda sobre el fenómeno estudiado. Se elaboraron como instrumentos para la recogida de datos: un Cuestionario y una Guía de entrevista. El Cuestionario ha constado de preguntas cerradas y mixtas, y se ha realizado de manera virtual a través de *Google Forms*. La Guía de entrevista ha estado conformada por preguntas abiertas para que el entrevistado exprese libremente sus opiniones, pues se ha tratado de una entrevista semiestructurada.

La población identificada en esta investigación está conformada por los habitantes de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, durante el año 2023. La muestra para la aplicación del Cuestionario se ha determinado mediante un muestreo probabilístico, ya que todas lo miembros de la población han tenido la misma posibilidad de ser elegidos. El tamaño de la muestra para la Encuesta se calculó utilizando esta fórmula:  $n = \frac{Z^2 * P * Q}{E^2}$ , pues se desconoce el tamaño exacto de la población y se miden variables cualitativas.

Los valores de las variables han sido:  $Z= 95\%$  (1.96):  $P= 0.6$ ;  $Q= 0.4$  y  $E= 0,05$ . El tamaño de muestra ha sido de 368 personas.

Para la aplicación de la Entrevista se ha utilizado un muestro no probabilístico, por conveniencia. Se seleccionan informantes clave que cumplieron con las siguientes características: ser abogados especializados en el área de derecho informático y especialistas en el área de comunicación, poseer título de cuarto nivel, y un mínimo de cinco años de experiencia en su labor, además que manifestaran su disposición para colaborar con la investigación. De este modo, se eligieron de manera intencional, considerando sus conocimientos y su experiencia sobre el objeto de estudio.

### **Resultados.**

Seguidamente se analizan los datos obtenidos mediante el Cuestionario aplicado:

#### **Pregunta 1.** ¿Conocen limitaciones al derecho a la libertad de expresión en Ecuador?

Tabla 1. Opiniones sobre limitaciones al derecho a la libertad de expresión en Ecuador.

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Sí	148	40%
No	220	60%
<b>Total</b>	<b>368</b>	<b>100%</b>

Al hacer un análisis de las respuestas obtenidas, se pudo determinar que el 60% de los encuestados no conoce cuáles son las limitaciones al derecho a la libertad de expresión en Ecuador, mientras que el 40% aduce que tiene conocimientos al respecto. Esto indica la necesidad de promover acciones para que la población conozca sobre este derecho.

#### **Pregunta 2.** ¿Usted sabe qué protege el derecho a la libertad de expresión en Ecuador?

Tabla 2. Aspectos que integran el derecho a la libertad de expresión en Ecuador.

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Derecho a buscar, recibir y difundir información	33	9%
Derecho a utilizar las tecnologías para comunicar diversos contenidos	257	70%
<b>Total</b>	<b>368</b>	<b>100%</b>

Los encuestados (70%) consideran que el derecho a la libertad de expresión en Ecuador implica buscar, recibir y difundir información, específicamente mediante el uso de las tecnologías, como sucede en las redes sociales.

**Pregunta 3.** ¿En su opinión, qué prohíbe el derecho de la libertad de expresión?

Tabla 3. Prohibición en el derecho de la libertad de expresión

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
La censura previa	88	24%
Interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión	92	25%
Opinión o información difundida por cualquier medio de comunicación	40	11%
<b>Total</b>	<b>368</b>	<b>100%</b>

Los encuestados consideran que el derecho a la libertad de expresión prohíbe la censura previa (24%), la opinión o información difundida por cualquier medio de comunicación (11%) y la interferencia o presión, directa o indirecta, sobre cualquier expresión (25%). El análisis de las respuestas indica la necesidad de que la ciudadanía amplíe su preparación sobre este derecho.

**Pregunta 4.** ¿Usted sabe si Ecuador protege el derecho a la libertad de expresión en redes sociales?

Tabla 4. Conocimiento sobre si en Ecuador se protege el derecho a la libertad de expresión en redes sociales.

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Sí	262	71%
No	106	29%
<b>Total</b>	<b>368</b>	<b>100%</b>

De acuerdo con lo analizado, el 71% de los informantes considera que en Ecuador se protege a el derecho a la libertad de expresión en redes sociales; el 29% manifestó que no tiene información al respecto; esto indica que es necesario difundir información sobre este aspecto.

**Pregunta 5.** ¿Conoce cuál es la ley que regula el derecho a la libertad de expresión en medios de comunicación en Ecuador?



Tabla 5. Conocimiento sobre la ley que regula el derecho a la libertad de expresión en medios de comunicación en Ecuador.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Ley orgánica de comunicación	37	10%
La ley de movilidad humana	309	84%
Ley orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos	22	6%
Total	368	100%

Solo el 10% de los encuestados conoce que existe una ley en Ecuador que regula el derecho a la libertad de expresión en medios de comunicación, lo que indica desconocimiento al respecto.

**Pregunta 6.** ¿Conoce si existe una sanción penal para las personas que hagan mal uso de información en las redes sociales?

Tabla 6. Conocimiento sobre sanción penal para las personas que hagan mal uso de información en las redes sociales.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Sí	148	40%
No	220	60%
<b>Total</b>	368	100%

Cuando se preguntó si se conoce la existencia de una sanción penal para las personas que hagan mal uso de información en las redes sociales, el 60% manifestó que no lo sabía de las sanciones penales por difundir información censurada o con el fin de dañar a terceros; se evidencia la necesidad de que la población se informe al respecto.

**Pregunta 7.** ¿Piensa usted que la Ley orgánica de comunicación favorece la libertad de expresión en Ecuador?

Tabla 7. Opiniones sobre si la Ley orgánica de comunicación favorece la libertad de expresión.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
No	104	28%
Sí	264	72%
<b>Total</b>	368	100%

El 72% de las personas encuestadas considera que la Ley orgánica de comunicación favorece la libertad de expresión, así también el 28% menciona que no lo que indica opiniones divergentes que deben considerarse, en especial en cuanto a este derecho al usar las redes sociales.

**Pregunta 8.** ¿Qué medios de comunicación considera que censuran la información?

Tabla 8. Opiniones sobre los medios de comunicación que censuran la información.

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Redes sociales	7	2%
Prensa	221	60%
Televisión	30	8%
Radio	110	30%
<b>Total</b>	<b>368</b>	<b>100%</b>

Los resultados obtenidos mediante esta pregunta indican que las personas que conforman la muestra consideran que en diferentes medios de comunicación existe algún tipo de censura, lo que afecta la libertad de expresión, pero solo el 2% se refiere a esta situación en las redes sociales, lo que indica que en este medio se difunde más libremente información de cualquier tipo.

**Pregunta 9.** ¿Usted cree que una propuesta de reforma a la Ley orgánica de comunicación, para la regulación de la libertad de expresión en redes sociales es importante?

Tabla 9. Criterios sobre una posible propuesta de reforma a la Ley orgánica de comunicación.

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No	59	16%
Sí	309	84%
<b>Total</b>	<b>368</b>	<b>100%</b>

Al preguntar si una reforma a la Ley Orgánica de comunicación para la regulación de la libertad de expresión en redes sociales es importante, se conoció que el 84% de las personas encuestadas aduce que sí es necesaria, lo que implica que reconocen la necesidad de controlar el contenido que se trasmite en ellas; de estos criterios se infiere la necesidad de elaborar una reforma que regule la libertad de expresión en las redes sociales.

A continuación, se presenta el análisis e interpretación de los datos obtenidos en la entrevista realizada.

En criterio del primer entrevistado, abogado especializado en el área de derecho informático, quien posee título de cuarto nivel y un mínimo de cinco años de experiencia en su labor, la libertad de expresión tiene su base en un paradigma emancipador; se refiere a la libertad que tienen las personas de esgrimir sus posiciones personales sin afectar ningún bien jurídico protegido de otras personas. Resulta de interés que mencione que es necesario tipificar la calumnia digital para sancionar penalmente a una persona por difundir hechos calumniadores en las redes sociales. El entrevistado opina que es una garantía constitucional respetar el derecho a la libertad de expresión que tienen las personas, como derecho fundamental, pues siempre y cuando no altere el pudor y las buenas costumbres, cualquier persona puede expresar libremente sus criterios.

A partir de lo expresado por el segundo entrevistado, especialista en el área de comunicación, tanto en la prensa escrita como en la radio, con título de cuarto nivel y un mínimo de cinco años de experiencia en su labor, se considera que la libertad de prensa se diferencia de la libertad de expresión, la libertad de prensa se aplica única y exclusivamente a los periodistas que están trabajando en medios de comunicación social, mientras que la libertad de expresión se aplica a todo ciudadano e implica no lesionar la integridad de los demás, pues los derechos de unos terminan cuando se violentan los de otros.

Teniendo en cuenta las opiniones de este entrevistado, se considera que en el Ecuador las redes sociales no están controladas y no están respaldadas, por lo que establece la Ley de comunicación. Actualmente en las redes sociales se comunica información que solo se sanciona, según lo establecido por la plataforma o dueños de las aplicaciones.

La entrevista realizada a informantes clave: dos profesionales, uno del área de derecho y otro de la comunicación, respalda el criterio de que resulta ineludible que se realice una reforma a la Ley Orgánica de Comunicación, ya que es necesario que las redes sociales también estén reguladas bajo la normativa de la ley, para que la información que se difunda no perjudique a terceros.

Los resultados obtenidos sustentan la necesidad de analizar la necesidad de reformar la Ley orgánica de comunicación, de modo que incluya la regularización de la libertad de expresión en redes sociales, para favorecer el respeto a este derecho. La reforma a la ley tiene como objetivo: contribuir a regular la libertad de expresión en redes sociales, para favorecer al respeto a este derecho. La propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Comunicación permitirá un mejor control sobre la información que se difunde en redes sociales, pues en ocasiones esta carece de veracidad o afecta a terceros. La reforma se enfoca en la necesidad de que la información sea confiable y veraz.

Entre los factores principales por los cuales se debe realizar una reforma a la Ley Orgánica de Comunicación se encuentran los siguientes: en el Artículo 3 de la mencionada ley, se habla de los contenidos comunicacionales, se hace referencia a todo tipo de información que se difunda a través de los medios de comunicación, por lo cual es indispensable una reforma para que así las redes sociales no puedan infundir información que no sea verídica; en el Artículo 17 de esta ley se señala la libertad de expresión; se considera que se deben incluir las redes sociales para que sobre estas exista control. Además, se debe agregar, en base a esta ley, la protección y la seguridad de las personas que difunden información por redes sociales, protegiéndoles de acosos y de amenazas.

### **Discusión.**

La investigación llevada a cabo, se fundamenta entre otros postulados teóricos, en lo manifestado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante el relator especial sobre la libertad de opinión y expresión, quien ha ahondado en este tema, proponiendo que las empresas de redes sociales adopten explícitamente la normatividad internacional de derechos humanos en sus reglas sobre moderación de contenidos, para cuya interpretación se pueden auxiliar de la vasta jurisprudencia sobre la materia derivada de las decisiones de las cortes internacionales (Kaye, 2019).

De igual manera, se ha asumido como fundamento, el Dictamen No. 3-22-OP/22, de la Corte Constitucional de Ecuador, en el cual se manifiesta que la libertad de expresión es una garantía de la protección a la

dignidad humana, que guarda un vínculo sustancial e indisoluble con este principio y que es esencial en el desarrollo de la personalidad de los individuos (Corte Constitucional de Ecuador, 2022). Como se sabe, limitar la libertad en general y en particular la de expresión, es un acto contrario a la naturaleza del individuo; por ello, el ordenamiento jurídico debe asumir este principio como esencial (Matos & Barona, 2022).

La doctrina jurídica ha consolidado el derecho a la libertad de expresión, refiriéndose a la protección del proceso de intercambio plural y diverso que los distintos medios y canales de comunicación hacen posible en las sociedades democráticas, en las que la restricción de este derecho puede afectar potencialmente el ejercicio de los demás. El Ecuador cuenta con la Ley Orgánica de Comunicación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2013), la cual garantiza la libertad de expresión, bajo los principios de acceso universal, pluralismo y diversidad, igualdad y no discriminación, transparencia y neutralidad de la red y privacidad.

El estudio realizado revela la importancia del respeto a la libertad de expresión, en todos los medios de comunicación, lo que incluye las redes sociales. Se coincide con otros investigadores (Infante et al., 2023), quienes aseguran que la privacidad en línea es un tema que impacta directamente la libertad individual, por lo que su protección es crucial para garantizar la seguridad, las libertades individuales, y los derechos de las personas.

Existe correspondencia entre las posiciones de los autores señalados (Infante et al., 2023) y los resultados obtenidos en cuanto a que es pertinente la salvaguarda de la información personal, la libertad de expresión, el acceso a la información, la protección contra la vigilancia y la protección contra la manipulación de información que se difunde (Narvárez et al., 2023).

Se debe considerar, que las redes sociales, como plataformas, existen bajo una estructura propia y son desarrolladas por organizaciones y personas que mantienen bajo reglas su existencia; entonces, el objetivo de la normativa debe ser regular la información que se trasmite en estas redes, para favorecer el uso que las personas hacen de ellas para prevenir posibles delitos.

No en todos los contextos se valora de igual manera la libertad de expresión, específicamente en medios digitales en los que se ha producido ciberacoso o ciberamenazas, la difusión de contenidos extremistas o de pornografía infantil (López, 2021), criterios que se corresponden con este estudio; de ahí la importancia de proceder a la regulación del derecho a la libertad de expresión en las redes sociales. La investigación muestra que la percepción de la libertad de expresión varía, según personas y contextos, por lo que una regulación específica para la *web*, desde el ámbito legislativo, no es tarea sencilla.

La libertad de expresión se caracteriza por ser el derecho fundamental, inalienable e inherente a todas las personas, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas sin consideración de fronteras y por cualquier medio de transmisión. En la actualidad, se entiende que las redes sociales no son solamente espacios para relacionarse o comunicarse con otras personas, también constituyen una poderosa herramienta para expresarse libremente, a partir de información verificada como afirma Portela (2017).

## **CONCLUSIONES.**

En Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación garantiza la libertad de expresión, bajo los principios de acceso universal, pluralismo y diversidad, igualdad y no discriminación, transparencia y neutralidad de la red y privacidad; la libertad de expresión es un derecho fundamental, inalienable e inherente a todas las personas, comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas sin consideración de fronteras y por cualquier medio de transmisión.

El diagnóstico realizado, mediante una Encuesta aplicada a la muestra seleccionada, mediante un muestreo probabilístico y una Entrevista semiestructurada, realizada a informantes clave, seleccionados intencionalmente, evidencia que lo más favorable es un proyecto de reforma a la Ley orgánica de comunicación, para que así la libertad de expresión en redes sociales también cumpla con dicha normativa que protege los derechos de terceros.

Se ha fundamentado la necesidad de una reforma a la Ley orgánica de comunicación, que regule la libertad de expresión en las redes sociales para prevenir la publicación incompleta y maliciosa de información en

las mismas, donde se afecte a terceros.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449.
2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2013). Ley Orgánica de Comunicación. Registro Oficial Suplemento N. 22. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Ley-Organica-de-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
3. Calcano, M. (2021). Internet, redes sociales y libertad de expresión. Cuestiones constitucionales, (44), 35-54. <https://www.redalyc.org/journal/885/88571718002/html/>
4. Coronel, M. (2019). El principio de libertad de expresión en las redes sociales y su regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Revista Científica Ecociencia, 6, 1-24. <https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/ecociencia/article/view/249/194>
5. Corte Constitucional de Ecuador. (2022). Dictamen No.3-22-OP/22. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pd](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pd)
6. Infante, M., Freire, N., Portilla, R., & González, E. (2023). Preserving Freedom in the Digital Age: A Neutrosophic Exploration of Online Privacy and Security Measures. Neutrosophic Sets and Systems, 62(1), 6. [https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2522&context=nss\\_journal](https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2522&context=nss_journal)
7. Kaye, D. (2019). Una nueva constitución para la moderación de contenidos. Unocero: <https://onezero.medium.com/a-new-constitution-for-content-moderation-6249af611bdf>
8. Lexis Blog (2023). El Panorama Digital en Ecuador en 2023: Estadísticas de Usuarios de Internet, Redes Sociales y Conexiones Móviles. (sitio web LEWIS). Obtenido de: <https://www.lexis.com.ec/blog/legaltech/el-panorama-digital-en-ecuador-en-2023-estadisticas-de-usuarios-de-internet-redes-sociales-y-conexiones-moviles>

9. LibertiesEU. (2021). Libertad de expresión en las redes sociales: métodos de filtrado, derechos y perspectivas de futuro. (sitio web LibertiesEU). Obtenido de: <https://www.liberties.eu/es/stories/libertad-expresion-redes-sociales/43773>
10. López, C. (2021). Aproximación a los nuevos derechos y garantías digitales reconocidos en la LOPDGDD 3/2018. Asuntos Constitucionales, 141-150. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9448350>
11. López-Borrull, A. (2023). En busca de la verdad perdida: redes sociales y desinformación. Anuario ThinkEPI, 2023, 27. <https://doi.org/10.3145/thinkepi.2023.e17a44>
12. Matos, I., & Barona, P. del C. (2022). La libertad como fin de la ciencia del derecho: una forma de materialización de la dignidad humana. Universidad Y Sociedad, 14(S4), 761–772. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3190>
13. Naciones Unidas. (1948). Declaración universal de los Derechos humanos. ONU. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
14. Narváez, B., Silva, O., Santillán, J., & Tentalean, C. (2023). Neutrosophic Analysis of Equity in the Justice System. Neutrosophic Sets and Systems {Special Issue: Neutrosophic Advancements and Their Impact on Research in Latin America}, 62, 295 – 302. [https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2556&context=nss\\_journal](https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2556&context=nss_journal)
15. Organización de Estados Americanos. (2000). Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=132&IID=2>
16. Portela, G, (2017). La libertad de expresión. Su protección y límites a la luz del derecho natural. Universidad Y Sociedad, 9(5), 138–147. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/723>
17. Secretaría Nacional de Planificación (2021). Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021 – 2025. <https://www.planificacion.gob.ec/plan-de-creacion-de-oportunidades-2021-2025/>



**DATOS DE LOS AUTORES.**

1. **María Elena Infante Miranda.** Doctor en Ciencias Pedagógicas. Docente Investigadora de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Ibarra, Ecuador. E-mail: [ui.mariainfante@uniandes.edu.ec](mailto:ui.mariainfante@uniandes.edu.ec)
2. **Carlos David Coba Morales.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Ibarra, Ecuador. E-mail: [di.carlosdcm45@uniandes.edu.ec](mailto:di.carlosdcm45@uniandes.edu.ec)
3. **Carlos Ramiro Hurtado Lomas.** Magister en Ciencias Judiciales. Docente Investigador de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Ibarra, Ecuador. E-mail: [ui.carloshurtado@uniandes.edu.ec](mailto:ui.carloshurtado@uniandes.edu.ec)
4. **Melanie Skarlet Quiñonez Medina.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Ibarra, Ecuador. E-mail: [melanieqm44@uniandes.edu.ec](mailto:melanieqm44@uniandes.edu.ec)

**RECIBIDO:** 30 de septiembre del 2024.

**APROBADO:** 22 de octubre del 2024.